



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

**N° 138-2023-MIMP-AURORA-DE**

**Lima, 27 de mayo de 2023**

**VISTOS:** el Informe N° D000057-2023-MIMP-AURORA-SPATH y Nota N° D000887-2023-MIMP-AURORA-UGTHI de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad; el Informe N° D000040-2023-MIMP-AURORA-UPPM-PTA y Nota N° D000764-2023-MIMP-AURORA-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000298-2023-MIMP-AURORA-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, ***el Reglamento General***), dispone que las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles - RIS, el cual tiene como finalidad establecer las condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones de el/la servidor/a civil y de la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 29-2019-MIMP/PNCVFS-DE de fecha 23 de abril de 2019, se aprobó el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles - RIS del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 231-2020-MIMP-AURORA-DE del 08 de octubre de 2020, se aprobó la modificación de la denominación del citado instrumento como *“Reglamento Interno de los/as servidores/as - RIS del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”*; se modificaron sus artículos 3, 7, 50, 103, 104, 105, 120 y 121; además, se dispuso que cualquier mención a *“Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS”* se entendiera como a *“Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”*; y cualquier referencia a las siglas *“PNCVFS”* se entendiera como a *“Programa Nacional AURORA”*, entre otros aspectos;



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Que, mediante Informe N° D000057-2023-MIMP-AURORA-SPATH y Nota N° D000887-2023-MIMP-AURORA-UGTHI, la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad sustenta la modificación de los artículos 26, 41, 49, 89, 104; así como la inclusión del Capítulo III “Implementación del Teletrabajo” en el Título V., y solicita modificar el artículo 5 de la mencionada Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 231-2020-MIMP-AURORA-DE; en el marco del actual Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 164-2023-MIMP del 20 de abril de 2023, y demás normativa vigente aplicable a las materias contenidas en el RIS del Programa Nacional AURORA;

Que, se cuenta con las opiniones favorables de las Unidades de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Jurídica respecto de la procedencia de modificar el RIS del Programa Nacional AURORA, según el sustento de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que resuelva la aprobación de la modificación del RIS del Programa Nacional AURORA, bajo el sustento técnico de la Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad, y considerando las opiniones favorables de las Unidades de Planeamiento, Presupuesto Modernización y de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de las Unidades de Gestión del Talento Humano e Integridad, de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y, en el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, aprobado por Resolución Ministerial N° 164-2023-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFICAR** los artículos 26, 41, 49, 89 y 104 del “Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles - RIS del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

*Familiar - AURORA*”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 29-2019-MIMP/PNCVFS-DE, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 231-2020-MIMP-AURORA-DE del 08 de octubre de 2020; los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

- Artículo 26 del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles - RIS del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

### ***“Artículo 26.- Horario de trabajo y refrigerio***

- 26.1 *El horario de trabajo para el/la servidor/a civil sujeto/a al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es de lunes a viernes de 7:45 a 16:00 horas, sin incluir los treinta (30) minutos de refrigerio, que no forma parte de la jornada laboral.*
- 26.2 *El horario de trabajo para servidores/as sujetos/as al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, se encuentra establecido como a continuación se indica:*
- a) *Personal de la sede central: De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, con sesenta (60) minutos de refrigerio que no forma parte de la jornada laboral.*
  - b) *Personal que labora en servicios que brinda el PNCVFS a nivel nacional (Centro Emergencia Mujer - CEM, Centro Emergencia Mujer en Comisarías, Centros de Atención Institucional - CAI, Servicios de Atención Urgente - SAU, Línea 100 y Estrategias Rurales y Hogares de Refugio Temporal - HRT, entre otros): De acuerdo a lo establecido en la convocatoria y en el contrato CAS respectivo; con cuarenta y cinco (45) minutos de refrigerio que no forman parte de la jornada, los mismos que deberán ser rotativos, a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios que se brindan.*



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

***El horario de refrigerio señalado en los numerales 26.1 y 26.2. es tomado en función del respectivo inicio de horario de trabajo que le corresponde a cada servidor/a civil, el cual será aprobado por sus superiores inmediatos/as y/o Coordinadores/as.***

***Todos/as los/as servidores/as civiles cuentan con diez (10) minutos de tolerancia a la hora de ingreso, los cuales no generarán descuento alguno; por lo que, el ingreso de el/la servidor/a con posterioridad a la hora de tolerancia dará lugar al descuento proporcional por minuto(s) y/u hora(s)***

***Los/as servidores/as civiles que tengan la condición de directivos/as superiores y asesores/as, debido a la naturaleza de sus funciones, no están sujetos/as a los horarios de trabajo y refrigerio antes señalados”***

- **Artículo 41 del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles - RIS del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.**

### ***“Artículo 41.- Licencia remunerada por descanso físico***

***Los descansos médicos por enfermedad o accidente que generen incapacidad temporal, se otorgan al/a la servidor/a civil que requiera atención médica y asista a un centro de salud público y/o privado, debiendo presentar el correspondiente Certificado Médico que acredite la atención médica y periodo de descanso prescrito.***

***En caso del Certificado médico emitido por un Centro de Salud Privado se debe adjuntar copia de la boleta de pago y/o copia de la receta médica y/o copia de la boleta de pago de los medicamentos y, de ser el caso, copia de los procedimientos especiales practicados.***

***Cuando se presente una urgencia el/la médico/a asistencial del Programa puede expedir certificado de descanso médico al trabajador, siempre que éste no exceda de dos (02) días consecutivos y hasta veinte (20) días acumulados en el año a fin de no exceder los límites establecidos por ESSALUD.***



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

***Dicha documentación debe presentarse dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de emitido el Certificado Médico; salvo casos excepcionales que impidan la presentación de los indicados documentos en el acotado plazo***

*El abono de los haberes de los primeros veinte (20) días calendario de licencia médica corresponde al PNCVFS, transcurrido dicho término el pago de los días adicionales de licencia se efectúa mediante subsidio a cargo de ESSALUD, de conformidad con la normativa legal vigente sobre la materia. La diferencia entre el monto subsidiado y la remuneración ordinaria de el/la servidor/a civil es de cargo del PNCVFS”.*

- Artículo 49 del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles - RIS del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

### ***“Artículo 49.- Licencia sin goce de remuneraciones***

***49.1. La licencia sin goce de remuneraciones en todos los casos constituye una liberalidad del empleador y no un derecho de el/la servidor/a, por lo que su aprobación está condicionada a las necesidades institucionales.***

***49.2. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto.***

***49.3. La aprobación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se otorgará de la siguiente manera:***

***a) En el caso de el/la servidor/a comprendido/a en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la citada licencia se otorga según las condiciones y por el periodo comprendido en la normativa vigente que lo regula.***

***b) En el caso de los/las servidores/as comprendidos/as en el régimen laboral del Decreto Legislativo Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, la licencia se otorga por un periodo de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogada por el periodo por un periodo igual. Cumplido el tiempo máximo permitido, el/la trabajador/a no puede***



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

*solicitar nueva licencia hasta que transcurra tres (3) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.*

*Excepcionalmente, cuando el/la servidor/a comprendido/a en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado solicite licencia sin goce de remuneraciones por razón de designación en un cargo de confianza o de directivo superior de libre designación y/o remoción, el periodo de licencia es igual al tiempo de duración de la referida designación.*

*En el caso de los/las servidores/as comprendidos/as en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado, el otorgamiento de la licencia se encuentra sujeta a la temporalidad de su contrato.*

*Para la aplicación de lo establecido en el literal a) y b) se debe contar con la conformidad del/de la titular de la unidad funcional a la que pertenece el/la servidor/a, la cual debe ser remitida a la SURH para gestionar la emisión del acto resolutivo con el que se otorga o deniega la licencia, según corresponda”.*

- Artículo 89 del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles - RIS del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

***“Artículo 89.- Vencimiento de Contrato de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo determinado***

*La relación laboral de el/la servidor/a civil del régimen de contratación administrativa de servicios a plazo determinado, se extingue en la fecha de vencimiento fijada en el contrato, salvo que se produzca su renovación o prórroga.*

*La renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios se produce por requerimiento expreso del área usuaria o por la continuación de labores luego de la fecha de vencimiento del contrato, debiendo en tales casos firmarse las adendas correspondientes.*

*Por requerimiento del área usuaria, la SURH comunica la no renovación de contrato administrativo de servicios al personal que corresponda, comunicándole dicha decisión a el/la servidor/a civil”*



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

- Artículo 104 del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles - RIS del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

### ***“Artículo 104.- Faltas susceptibles de sanción disciplinaria***

*Constituyen faltas susceptibles de sanción disciplinaria las siguientes:*

*“(…)*

- n) Incumplir con las funciones relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno y las normas establecidas en dicho sistema durante el desempeño de sus funciones y actividades en el trabajo.*
- o) Otras que deriven del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente RIS y demás disposiciones legales aplicables, siempre que las faltas sean susceptibles de sanciones por amonestación verbal o escrita”*

**Artículo 2.- INCORPORAR** el Capítulo III “Implementación del Teletrabajo” en el Título V “Jornada laboral, asistencia, puntualidad y permanencia”, en los siguientes términos:

***“(…)***

***TÍTULO V***

***JORNADA LABORAL, ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA***

***(…)***

***CAPITULO III***

***IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO***

*Las condiciones de implementación del teletrabajo, se regulan en el marco de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo y demás normativa aplicable”.*



## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

**Artículo 3.- MODIFICAR** el artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 231-2020-MIMP-AURORA-DE del 08 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

*“Artículo 5.- DISPONER que cualquier mención a la Subunidad de Recursos Humanos entiéndase como Unidad de Gestión del Talento Humano e Integridad; así como cualquier referencia a “SURH”, entiéndase como “UGTHI””.*

**Artículo 4.- DECLARAR** subsistentes los demás extremos del *“Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles - RIS del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA”*; de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 29-2019-MIMP/PNCVFS-DE y de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 231-2020-MIMP-AURORA-DE, que no hayan sido materia de modificación mediante la presente Resolución.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las unidades y subunidades del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, para su conocimiento y fines.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA.

**Regístrese y comuníquese.**